DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto privado de avión Sr. al mando de la aeronave matrícula CC

EXENTA Nº 0248 /

SANTIAGO, 25 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

VISTOS:

a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave marca RV-8, ocurrido el día 24 de octubre de 2015, en el Aeródromo de Vallenar (SCLL), ciudad de Vallenar, Región de Atacama.

b) La Resolución DGAC Exenta Nº 079 de fecha 27 de octubre de 2015, que abre la investigación del suceso de aviación.

c) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.

d) La declaración del piloto del avión y testigo en el lugar del suceso.

e) Las inspecciones realizadas a la aeronave por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

f) El expediente de la investigación.

g) El Informe Técnico de la investigación.

h) El Informe Final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1753AB.

i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 24 de Octubre de 2015, el avión marca RV-8, sufrió un accidente de aviación, al salirse del final de la pista 28 del Aeródromo de Vallenar.

b) Que, el piloto contaba con las competencias exigidas reglamentariamente, para operar la aeronave en el vuelo en que se produjo el accidente investigado.

c) Que, no hubo fallas en los sistemas del avión, que afectaran la operación normal de ésta, como tampoco se observó mal funcionamiento de los controles de vuelo o el sistema de frenado, lo que fue corroborado por el piloto en su declaración, descartándose en consecuencia, que el accidente pudiese haber ocurrido por una falla mecánica.

d) Que, el piloto realizó el aterrizaje omitiendo el procedimiento de aproximación estabilizada, haciendo contacto con las ruedas principales en el último tercio de la pista.

e) Que, el piloto al percatarse que el término de la pista estaba cercana, aplicó máximo frenado para evitar salirse de ella, provocando que se levantara la cola y tocara la hélice en la pista, quedando el avión detenido en la tierra, a 4 metros después del final de la pista.

f) Que, todos los daños encontrados en el avión, fueron causados por la frenada brusca que realizó el piloto al encontrarse muy cercano al final de la pista, provocando que se levantara la cola del avión, dañando el carenado de ambas ruedas de aterrizaje, y la hélice al tocar con la superficie de la pista.

g) Que, el único ocupante de la aeronave no sufrió lesiones a causa del suceso, pero la aeronave quedó con daños en la hélice y carenado del tren de aterrizaje.

h) Que no hay diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1753AB, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.

2. Declárase que la causa más probable del accidente fue la pérdida de control de la aeronave por parte del piloto, al efectuar un inadecuado procedimiento de aterrizaje.

3. Actuaron como factores contribuyentes:

   - Realizar el aterrizaje en el último tercio de la pista, (aproximación no estabilizada).
   - No continuar el procedimiento de frenado hasta detener la aeronave, inmediatamente después de haber aterrizado.
   - No verificar la pista remanente que tenía para poder realizar un frenado seguro.

4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales, destacando:

   - Difundir el suceso investigado a través de la página web de la DGAC y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en procesos de difusión orientado a todos los operadores, destacando:
   - Después de hacer contacto en la pista, se debe mantener el frenado de la aeronave,

hasta lograr alcanzar la velocidad de un hombre al trote, permitiendo lograr una rápida reacción del piloto en caso que sea requerido.

- Utilizar la totalidad de la pista disponible, a pesar que las perfomances de la aeronave requieran una menor distancia de despegue o aterrizaje.

5. El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.

6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.

7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL * DIRECTOR GRAL. *

VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
EJ. N° 1.- Sr.
EJ. N° 2.- DGAC, Departamento Jurídico.
EJ. N° 3.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
EJ. N° 4.- DGAC, Departamento Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención de Accidentes.
EJ. N° 5.- DGAC, DPA. SIAA, Expediente N° 1753AB.
EJ. N° 6.- DGAC, DPA. SIAA, Archivo Resoluciones.
EJ. N° 7.- Oficina Central de Partes.